



MINISTERIO DEL EJÉRCITO

C U E N T A .



1ª Sección.
2º Negoaciado.

ASUNTO: El ex-General de Brigada de Infantería DON LUIS CASTELLO PANTOJA, solicita rectificación de su actual situación.

=====

EXPOSICION.—El Capitan General de la 1ª Region, remite instancia del ex-General de Brigada de Infantería, DON LUIS CASTELLO PANTOJA, solicitando rectificación de su situación actual de "ignorado paradero" por la de procesado", al objeto de poder percibir los 4/5 de su sueldo.

Hace presente que regreso a España, procedente de Francia, el día 5 de mayo de 1.942, fecha en que ingresó en Prisiones Militares.

Que el día 8 formuló instancia solicitando los 4/5 de su sueldo y que el 12 de agosto del mismo año, en el D.O. numero 179, fue dado de baja en el Ejército por ignorarse su paradero en junio de 1.939, habiendo sido su marido y juzgado, sin que se haya modificado su situación, citando el caso del Capitan de Caballería, Don Manuel San Martin, a quien el 30 de diciembre de 1.942 (D.O. núm. 3 de 1.943) se le modificó la situación de ignorado paradero, por la de alta y procesado.

La instancia le fué desestimada por orden comunicada de 13 de noviembre de 1.942, disponiendo se le dieran tres pesetas diarias en concepto de sueldo y de un franco de corro de alimentación.

Que promovió otra análoga, que fué resuelta por el Capitan General de la 1ª Región, previo informe de Intervención en el sentido de que tenía derecho a la percepción del tercio del sueldo en concepto de pensión de alimentación con arreglo a la orden de 4 de febrero de 1.943 (D.O. núm. 33).

IMPONIBILIDAD DE ASesorIA JURIDICA.— Examinada la instancia que a este Ministerio eleva, DON LUIS CASTELLO PANTOJA en súplica de que se rectifique su situación actual, baja en el Ejército por encontrarse en ignorado paradero y, le considere en situación de procesado al objeto de que se puedan reclamar los haberes correspondientes a esta situación, el Asesor que suscribe esta cuenta que la situación de baja en el Ejército, de conformidad a lo dispuesto en la orden de 12 de marzo de 1.900 (C.L. número 52) solo puede modificarse para la resolución del correspondiente procedimiento y que a tenor de lo dispuesto en el número 1 de la orden de 4 de febrero de 1.943 (D.O. núm. 33)

solo corresponde acreditarle el tercio del sueldo integro de su empleo en actividad y en concepto de pensión alimenticia.

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL.- Considera el caso, comprendido en la orden de 4 de febrero de 1.943 (D.O. núm. 33) teniendo en cuenta el contenido de su preambulo y su parrafo 2º del apartado 1º, estimando procede, reconocer al solicitante, el derecho a percibir un tercio del sueldo integro de su empleo en actividad, en concepto de pensión de alimentación desde la fecha de su presentación, hasta la terminación del proceso por sentencia firme.

INFORME DEL NEGOCIADO.- De acuerdo con Intervención, pero estima, procedentes, cambiar la situación actual del interesado y, dar luego cuenta de lo resuelto a la Autoridad Judicial de la 1ª Región.

V.E., no obstante, resolverá.

Madrid, 2 de enero de 1.945

EL TENIENTE CORONEL DE INFANTERIA

JEFE ACCTAL DEL NEGOCIADO.

Antonio Díaz Embidas

La Sección, de acuerdo con el Negociado, si bien estima que la orden anulando la baja en el Ejército debe ser comunicada al capitán que presta servicio en la 1ª Región, sin perjuicio de lo que se le indique en el día.

Madrid 4 Enero 1945
El T.C. de E.I. jefe de la Sección

Tomás Díaz Embidas

De acuerdo con el informe de Antonio Embidas, debe abonarse al interesado el 1/3 del sueldo desde que se presentó hasta que se falló en Consejo, no procediendo a cambiar su situación

PO-1-945

Díaz

DON RAMON SANCHEZ BERNAL Secretario del Juzgado de Ejecutorias núm. 8 del que es Juez Instructor el coronel de Infantería DON ELADIO CARNICERO HERRERO.-

CERTIFICO: Que al folio 252 obra sentencia del Consejo de Guerra celebrado el 16 de Marzo de 1943 en la causa señalada con el núm. 111.620 contra DON LUIS CASTELLO PANTOJA, ex-General de Brigada, por el delito de Rebelión Militar.

por el delito de Rebelión Militar, cuya relación de hechos es la siguiente: RESULTANDO: que al producirse el Glorioso Movimiento Nacional el 17 de Julio de 1.936, el procesado Don Luis Castelló Pantoja, mayor de edad, estado viudo, natural de Guadalcanal (Sevilla), y en aquella fecha General de Brigada, se encontraba en Badajoz al mando de la 1ª Brigada de la 1ª División y lejos de unirse con sus fuerzas al Alzamiento acata la orden de trasladarse a Madrid presentándose en esta Capital el 19 del mismo mes para formar parte como Ministro de la Guerra del Gobierno que acababa de constituirse presidido por Giral, cargo que acepta y desempeña hasta el día 6 del mes de agosto siguiente que le fué admitida su dimisión. - RESULTANDO: Que de la declaración testimoniada del General D. Celestino García Antúnez se deduce que el procesado como Ministro de la Guerra rojo dió órdenes para atacar el Cuartel de la Montaña, con piezas de artillería y relevó a dicho General por ofrecer dificultades al cumplimiento de tales órdenes; así como confirmó al General Aranda la orden de entrega de Armamento a los elementos del pueblo. - RESULTANDO: Que al cesar el procesado como Ministro fué en plaza de superior categoría Jefe de la 1ª División Orgánica cuyo cargo acepta y desempeña, girando visitas a los frentes y permaneciendo en el to hasta la segunda decena del mes de octubre de 1.936, que por padecer gran depresión ingresa en el Hospital, trasladándose más tarde a la Embajada Francesa, de la que es evacuado a Francia el 7 de julio de 1.937, y en Francia permanece hasta el 31 de marzo de 1.942 que detenido en San Juan de Luz fué presentado el 6 de abril siguiente en la Dirección General de Seguridad de Madrid. - RESULTANDO: Que al procesado se le imputa la detención del heroico Teniente Coronel Noreña y que como consecuencia de tal detención, se produjo el asesinato del mismo, si bien no puede asegurarse que del procesado partiese la orden de detención y si una falta de protección que de haber existido hubiese evitado la muerte de aquel Jefe. - RESULTANDO: que el procesado siempre disfrutó del buen concepto de buen militar, aun cuando sin el relieve suficiente a justificar su elección para elevados cargos que bien pudieran habersele confiado precisamente por su falta de personalidad propia y carácter propicio a dejarse intervenir o mediatizar.



ARCHIVO GENERAL MILITAR DE SEGOVIA

CERTIFICO que la presente fotocopia es
reproducción del documento que se custodia
en este Archivo, Sección 1ª División
Legajo C-2160 y consta de 2 folios.

Segovia, a 31 de Enero 2000
EL CORONEL DIRECTOR

P.A.



Fdo.: JUAN VICENTE HERNÁNDEZ

cuya parte dispositiva dice así:

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado
ex-General de Brigada D. Luis Castelló Pantoja como autor de un delito
de Adhesión a la Rebelión, a la pena de 9-MUERTE----
----- y accesorias legales correspondientes, siéndole
de abono la prisión preventiva sufrida por esta causa. En cuanto a res-
ponsabilidad civil se estará a lo dispuesto por la Ley de 9 de febrero
de 1939. -Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y
firmamos.

Dicha sentencia ha sido aprobada según dictamen y Decreto de
los Excmos. Sres. Auditor y Capitán General de la Región obrantes a
los folios 257 y 258.----

ASIMISMO CERTIFICO: Que obra comunicación, participando que
el Excmo. Sr. Ministro del Ejército dictó resolución por virtud de
la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la
de treinta----- años ----- de reclusión mayor-----
con las accesorias de ésta.

Y para que conste, expido el presente con el V.º B.º del señor
Juez en Madrid, a trece de mayo de mil no-
vecientos cuarenta y seis.

V.º B.º

Coronel

Juez

